

MINISTERIO DE CULTURA

20078 *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación Antonio Carretero.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Antonio Carretero y,

Resultando que por don Luis Manglano Sada y ocho personas más, en nombre y representación de la asociación judicial Jueces para la Democracia, se procedió a constituir una fundación cultural privada, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Logroño, don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, el día 21 de junio de 1991, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación y modificación de Estatutos, autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Crespo Monerri con fecha 12 de febrero de 1993, fijándose su domicilio en Madrid, calle Núñez Morgado, número 4;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en «Fomentar y promover todo tipo de estudios, cursos e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, canalizando las relaciones entre la sociedad y el mundo». Para el cumplimiento de su objetivo propio, la fundación podrá organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias, conceder becas personales y ayudas de financiación y, en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituye;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Don Cándido Conde Pumpido Tourón, don José Antonio Martín Pallín, don José Ricardo de Prada Solaesa, don Joaquín Bayo Delgado, don Francisco Pérez Navarro, don Fernando Salinas Molina, doña Garbiñe Biurrun Mancisidor, don Julio Picatoste Bobillo y don José Luis Manjón Cabeza, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación Antonio Carretero.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20079 *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación Tierra.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Tierra (en lengua catalana Fundació Terra) y,

Resultando que por don Jordi Miralles Ferrer, don Ralf Massanes Evers y don Joan Dolcet Brillas, se procedió a constituir una fundación cultural privada, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 7 de abril de 1994; fijándose su domicilio en Barcelona, calle Avinyó, número 44.

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 900.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en «La defensa y la conservación de la naturaleza, así como la promoción, divulgación y patrocinio de actividades relacionadas con aquel objeto». A título enunciativo y no limitativo, la Fundación Tierra tiene como objetivos inmediatos:

a) Promover la conservación del medio ambiente a través de publicaciones, medios audiovisuales e informáticos, seminarios o cualquier otra manifestación que pueda favorecer la más amplia difusión de la preservación medioambiental en el ámbito de actuación de la entidad.

b) Realizar proyectos de conservación de la naturaleza en sentido genérico (recuperación de paisajes naturales, reforestaciones con especies autóctonas, construcción de infraestructuras para la educación ambiental, etc.)

c) Prestar ayuda al desarrollo y realización de actividades que promuevan el respecto por el medio ambiente y, en especial, la creación de bancos de información para fomentar el conocimiento del medio ambiente.

d) Adquirir y/o gestionar terrenos mediante la compra, donación, arrendamiento o cualquier otra figura legal análoga, con la finalidad de conservar los valores y recursos naturales que posean. Cualquier acto o contrato que para la consecución de sus objetivos realice la fundación se entenderá, a todos los efectos, independiente de la personalidad jurídica de su fundador.

Para llevar a término los fines de la fundación, que tiene como finalidad general la concienciación y defensa del medio ambiente, junto a una función de servicio y financiación en cuanto a las finalidades expuestas, el patronato podrá decidir:

a) La organización de actividades y proyectos de toda índole relacionadas con los fines fundacionales.

b) La edición de libros, revistas y otros documentos escritos o audiovisuales relacionados con las actividades anteriores.

c) La creación de infraestructura teleinformática de temática ambiental accesible al público para su consulta.

d) Solicitar ayudas económicas públicas y privadas para realizar actividades directamente relacionadas con el objeto fundacional.

e) Establecer Convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para realizar actividades que desarrollen los objetivos fundacionales.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, don Jordi Miralles Ferrero; Vicepresidente, don Joan Dolcet Brillas, y Secretario, don Ralf Massanes Evers; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su